REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL
Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXIX | Managua, D. N., Lunes 22 de Noviembre de 1965 | No. 265

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua . . . . . Pág. 3841

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención . . . . . « 3847
Marcas de Fábrica. . . . . « 3847

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 3850
Títulos Supletorios. . . . . « 3853
Arriendos de Terrenos Municipales. . . « 3856
Venta de Terreno Ejidal. . . . . « 3856
Citación a los Accionistas de la Compañía «Fraccionadora de Terrenos, S. A.». . « 3856

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua

No. 4556—B/U No. 235575—C$1,600.00

"No. 598

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acta Constitutiva y el Acta aprobatoria de los Estatutos de la "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua", que literalmente dicen:

"Jaime César Quadra, Secretario Provisional de la "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua", y Raúl Barrios Olivares, Notario Público de la República de Nicaragua, Certifican: Que en el Libro de Actas de la "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua", se encuentran las Actas que literalte dicen:

"Acta No. 2.—Acta Constitutiva de la "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua". En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en el Salón de Sesiones del Banco Nacional de Nicaragua, a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, quienes suscriben el presente documento, todos mayores de edad, casados, banqueros, de este domicilio, en calidad de representantes con poderes suficientes de sus respectivas instituciones Bancarias, Considerando: Que el elevado espíritu de cooperación que anima a las instituciones Bancarias que representan y el deseo que ellos tienen de servir mejor los intereses de la Banca Nacional y propiciar así el continuo progreso económico del país requieren la creación de un ente que facilite el intercambio de ideas y experiencias de interés común y que ayude a formar y coordinar criterios y a estrechar relaciones recíprocas; Que este ente también es necesario como mecanismo de comunicación e instrumento esencial para dar forma y contenido a la contribución que la Banca Nacional de Nicaragua habrá de aportar al proceso de integración económica en Latino América; Que los trámites que Nicaragua debe finalizar para formalizar su ingreso oficial a la "Federación de Bancos de Centroamérica y Panamá", hacen inaplazable la constitución de la "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua"; Que Nicaragua debe también formalizar prontamente su ingreso y representación en la "Federación Latinoamericana de Bancos" constituida en la Primera Reunión Regional de Banqueros Latinoamericanos celebrada en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, los días veinte al veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, Acuerdan: Declarar constituida una asociación civil de duración indefinida, de carácter gremial, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades que la integran, apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, denominada: "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua", que será designada con las siglas "AIBANIC" y se regirá por los estatutos que se emitirán y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueren aplicables; Nombrar provisionalemnte a los Sres. Doctor Julio H. Baldizón C., y Licenciado Jaime C. Quadra, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación y autorizarlos para llenar los trámites necesarios para darle forma legal; Solicitar a los bancos miembros de la Asociación presenten antes del próximo cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sus comentarios al Anteproyecto de Estatutos preparado por el Banco Nicaragüense; Convocar el día cuatro de Octubre una Asamblea Gene-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ral para la revisión de los Estatutos de la Asociación; Invitar al Banco Central de Nicaragua para que asista a la próxima Asamblea General y emita sus comentarios sobre dicho anteproyecto, comisionándose a los Sres. Dr. Julio H. Baldizón C. y Licenciado Jaime C. Quadra, para que trasmitan esta invitación; Ratificar el nombramiento del Sr. Alfredo Enríquez, como delegado único de Nicaragua a la Primera Reunión Regional de Banqueros Latinoamericanos, celebrada en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, del veinte al veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco e invitarle a que presente un informe sobre los acuerdos tomados en dicha Reunión; Confirmar todos los acuerdos aprobados en la "Primera Reunión de Gerentes de Bancos de Nicaragua" celebrada el día 4 de Marzo de 1965. Leída la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos: Banco Nicaragüense, José Alvarez; Banco Nacional de Nicaragua, Alfredo Cole; Banco de Londres & Montreal Ltd., Ignacio Molina; Bank of America N. T. & S. A., Lowell Trautman; Banco Caley-Dagnall, Edmundo Bojorge; Banco de América, Jaime C. Quadra; Secretaría Organizadora, Julio H. Baldizón C.; Vice Gerente General Banco Nacional de Nicaragua, Jaime C. Quadra, Vice-Gerente General Banco de América. Ante mí: R. Barrios O. Notario Público".

"Acta No. 4.—Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua celebrada el día lunes 18 de Octubre de 1965 para aprobación de sus Estatutos. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día 18 de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, reúnidos en el Banco Nacional de Nicaragua, los representantes de las siguientes Instituciones Bancarias: "Banco Nacional de Nicaragua", "Banco de América", "Banco Nicaragüense", Banco de Londres & Montreal Ltd.", "Banco Caley-Dagnall" y "Bank of America N. T. & S. A.", con la asistencia del "Banco Central de Nicaragua", por invitación especial de la Asociación, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, para discutir y aprobar los Estatutos por los cuales debe regirse la "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua", que fundaron en esta ciudad a las diez de la mañana del día nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Calificados de buenos los poderes de los representantes, quienes son mayores de edad, casados, banqueros, de este domicilio, el Presidente Provisional Dr. Julio H. Baldizón —Banco Nacional de Nicaragua— asistido del Secretario Provisional, Licenciado Jaime C. Quadra —Banco de América— declaró abierta la sesión. Se procedió a leer y discutir los Estatutos, artículo por artículo y por unanimidad de votos, aprueban los Estatutos referidos, los cuales literalmente dicen:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE NICARAGUA

Capítulo I

De la Constitución, Nombre, Duración y Domicilio

Art. 1o.—Con el derecho que otorga el artículo 91 de la Constitución Política, ha sido creada una asociación civil de duración indefinida, de carácter gremial, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades que la integran, apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, denominada: "Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua", que será designada con las siglas: "AIBANIC" y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

Art. 2o.—El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobernadores, establecerse oficinas en cualquier otro lugar.

Capítulo II

De los Objetivos y Finalidades

Art. 3o.—La asociación tendrá como objetivo y finalidades principales:

a).—Facilitar el intercambio de ideas y experiencias de interés común que tienda a estrechar relaciones entre sus miembros;

b).—Contribuir a la formación y coordinación de criterios y a la unificación de usos y prácticas operativas dentro del sistema bancario;

c).—Colaborar en la protección y el desarrollo de los intereses de sus miembros y establecer servicios de utilidad común;

d).—Cooperar, dentro de las actividades que le son propias, al más eficaz desarrollo económico, social y cultural de Nicaragua;

e).—Fomentar todas aquellas actividades propias de la banca que tiendan a facilitar el proceso de integración económica en Centro América a nivel regional y en América Latina a nivel continental.

Capítulo III

De los Miembros

Art. 4o.—Integrarán la Asociación tres clases de miembros: Miembros Activos, Miembros Especiales y Miembros Adherentes.

a).—Podrán ser miembros activos las Instituciones nacionales y extranjeras establecidas en el país que dedican sus actividades en forma habitual a negocios de banca y que, conforme el Artículo 81, inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones. Podrán asimismo incorporarse en tal calidad las que en el futuro se establezcan legalmente y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

llenen los requisitos que señalan los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan;

b).—Podrán ser miembros especiales el Banco Central de Nicaragua y los organismos cuyo ingreso a la Asociación como miembros especiales sea aprobado por el Consejo de Gobernadores;

c).—Podrán ser miembros adherentes todos los organismos o instituciones de crédito que no sean compañías de seguro y que llenen los requisitos que señalan los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan.

Art. 5o.—Los miembros activos gozarán de los siguientes derechos:

a).—Designar representantes ante la Asociación, participar por medio de ellos con voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Gobernadores y de la Junta Directiva y ocupar cargos en los mismos de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos que se emitan;

b).—Someter estudios, proposiciones y recomendaciones a cualquiera de los órganos de la Asociación;

c).—Requerir y recibir los servicios de la Asociación, participando de los beneficios que conceda y en la repartición de bienes que, en caso de disolución, acuerde el Consejo de Gobernadores.

Art. 6o.—Los miembros especiales y los adherentes tendrán iguales derechos que los miembros activos, pero carecerán de voto y no podrán integrar ni ocupar cargos en el Consejo de Gobernadores ni en la Junta Directiva.

Art. 7o.—Ninguno de los derechos de los miembros de la Asociación serán trasmisibles.

Art. 8o.—Todos los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

a).—Designar la delegación oficial que habrá de representarlos ante la Asociación acreditándola por medio de comunicación escrita de sus Juntas Directivas o autoridades competentes a la Secretaría General con indicación del orden en que los delegados llevarán la representación titular;

b).—Pagar puntualmente las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias que el Consejo de Gobernadores fije para el mantenimiento de la Asociación y las cuotas extraordinarias que el mismo Consejo de Gobernadores señale para la realización de objetivos determinados y para el financiamiento del costo de proyectos especiales que se acometan;

c).—Cooperar al logro de las finalidades de la Asociación aportando información y asistencia para la realización de esos objetivos;

d).—Desempeñar las misiones que la Asociación les encomiende y rendir los informes respectivos.

Art. 9o.—Los miembros de la Asociación podrán separarse de ella mediante renuncia, pero quedarán obligados a cumplir por el término de seis meses, con las cuotas ordinarias y extraordinarias ya decretadas a la fecha de presentación de la renuncia. El reingreso de un miembro que renuncie estará sujeto al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que, durante su ausencia, hubiere fijado el Consejo de Gobernadores salvo que el mismo Consejo lo exonere de tal pago por unanimidad.

Art. 10.—Los miembros podrán ser excluidos de la Asociación mediante resolución fundada, pero sin expresión pública de causa, por el Consejo de Gobernadores. Podrán asimismo ser suspendidos temporalmente en sus derechos por falta de cumplimiento de sus obligaciones, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobernadores. La exclusión o la suspensión surtirá sus efectos desde la fecha del acuerdo del Consejo de Gobernadores.

Art. 11.—Los miembros que renuncien o los que sean excluidos no tendrá derecho a los bienes de la Asociación, pero sí quedarán obligados a cumplir con lo estatuido en el Artículo 9o.

Capítulo IV

De los Organos de la Asociación

Art. 12.—Son órganos de la Asociación:

a).—El Consejo de Gobernadores;

b).—La Junta Directiva;

c).—El Presidente de la Asociación;

d).—La Secretaría General.

Capítulo V

Del Consejo de Gobernadores

Art. 13.—El Consejo de Gobernadores es el órgano supremo de la Asociación y estará integrado por dos representantes de cada miembro activo, uno de ellos con carácter de Gobernador Propietario y otro con carácter de Gobernador Suplente. Los Gobernadores desempeñarán sus cargos ad-honórem pero la Asociación cubrirá los gastos en que incurran al asistir a las reuniones.

Art. 14.—Los Gobernadores del Consejo deberán ser miembros de las Juntas Directivas u órganos similares de las instituciones representadas y sus representaciones como propietarios o suplentes deberán ser acreditadas ante la Asociación por las respectivas Juntas Directivas o autoridades competentes, por medio de comunicación escrita a la Secretaría General.

Art. 15.—Los miembros activos que no tengan Juntas Direstivas u órganos similares constituidos en el país podrán ser representados en el Consejo de Gobernadores por funcionarios ejecutivos con poderes suficientes. Tal representación deberá ser acreditada por la Gerencia o autoridad competente de la institución representada mediante comunicación escrita a la Secretaría General.

Art. 16.—Los miembros del Consejo de Gobernadores, ya sean propietarios o suplentes permanecerán en sus cargos hasta que los miembros activos representados por ellos comuniquen por escrito a la Secretaría General la sustitución de los mismos por otros representantes igualmente acreditados.

Art. 17.—El Consejo de Gobernadores reúnido en Asamblea General Ordinaria, designará Gobernador General del Consejo a uno

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de sus miembros, quien permanecerá en su cargo por el término de un año a partir del 1o. de Enero de cada año y cuya vacante será llenada por su suplente, y la de éste por el Gobernador que el Consejo indique. El miembro activo que ejerciere el cargo de Gobernador General no podrá ser reelecto para el período subsiguiente.

Art. 18.—Son atribuciones y facultades del Consejo de Gobernadores:

a).—Dirigir las actividades de la Asociación por medio de los órganos respectivos;
b).—Aprobar la admisión, exclusión o suspensión de miembros de la Asociación;
c).—Fijar cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de pagar los miembros de la Asociación;
d).—Aprobar los actos de la Junta Directiva;
e).—Aprobar los balances generales de la Asociación y los informes que habrá de presentarle la Junta Directiva;
f).—Aprobar el proyecto de presupuesto anual que le habrá de presentar la Junta Directiva;
g).—Aprobar la fusión con otras asociaciones y el ingreso a federaciones;
h).—Aprobar la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación;
i).—Resolver cualquier asunto que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación;
j).—Elegir al Presidente, al Vice-Presidente, al Tesorero y a los Vocales que integrarán la Junta Directiva.

Capítulo VI
De las Asambleas Generales

Art. 19.—El Consejo de Gobernadores se reunirá en Asamblea General Ordinaria una vez al año, el primer día martes del mes de Diciembre, para lo cual será convocado por la Junta Directiva con quince días de anticipación. Si no hubiere quórum en esa fecha, el cual se computará por simple mayoría, la asamblea se pospondrá para siete días después, celebrándose sin previo aviso y con los Gobernadores que asistan.

Art. 20.—El Consejo de Gobernadores se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva con quince días de anticipación debiendo indicarse en la convocatoria los asuntos que habrán de someterse a debate. Si no hubiere quórum en esa fecha, el cual se computará por simple mayoría, la asamblea se pospondrá para siete días después, celebrándose sin previo aviso y con los Gobernadores que asistan.

Art. 21.—Las convocatorias a las Asambleas Generales del Consejo de Gobernadores se harán por medio de carta y con un solo aviso en uno de los diarios de Managua de mayor circulación.

Art. 22.—El Gobernador General del Consejo presidirá las Asambleas Generales, las cuales se celebrarán en la ciudad de Managua, salvo en casos especiales que podrán celebrarse en otras de las principales ciudades del país.

Art. 23.—Los miembros del Consejo de Gobernadores podrán hacerse acompañar a las Asambleas Generales por asesores que participarán, sin voto, en las deliberaciones. Cada Gobernador Propietario o su suplente tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, el Gobernador General del Consejo tendrá doble voto.

Art. 24.—Las resoluciones en el Consejo de Gobernadores se tomarán por simple mayoría de votos de los Gobernadores presentes, salvo en los casos de admisión, suspensión y exclusión de miembros, unión con otras asociaciones, ingreso a federaciones y disolución de la Asociación que será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo. Las reformas de estatutos y las cuotas extraordinarias requerirán voto unánime de los Gobernadores del Consejo.

Art. 25.—Los miembros especiales y los miembros adherentes podrán participar por medio de sus representantes en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Art. 26.—El Secretario General fungirá como Secretario en las Asambleas Generales y en su defecto, la persona que designe el Gobernador del Consejo.

Art. 27.—Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Gobernador General, por todos los Gobernadores propietarios del Consejo de Gobernadores presentes y por el Secretario que autoriza.

Capítulo VII
De la Junta Directiva

Art. 28.—La Junta Directiva tendrá las facultades de apoderado generalísimo, sin restricción alguna, las cuales podrá delegar, total o parcialmente, en cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las que por estos estatutos correspondan al Presidente de la Junta Directiva.

Art. 29.—La Junta Directiva estará integrada por dos representantes de cada miembro activo, uno con carácter de propietario y otro con carácter de suplente. No serán miembros del Consejo de Gobernadores y desempeñarán sus cargos ad-honórem, pero la Asociación cubrirá los gastos en que incurran al asistir a las reuniones.

Art. 30.—Los representantes que integran la Junta Directiva deberán ser miembros del personal ejecutivo, asesores de servicio permanente o empleados de las respectivas instituciones representadas y sus representaciones, como propietarios o suplentes deberán ser acreditadas ante la Asociación por las Juntas Directivas o autoridades competentes de las instituciones representadas, por medio de comunicación escrita a la Secretaría General.

Art. 31.—Los Representantes acreditados ante la Asociación mantendrán su representación hasta que los miembros activos por ellos representados comuniquen por escrito a la Secretaría General de la sustitución de los representantes por otros igualmente acreditados.

Art. 32.—El Consejo de Gobernadores, reúnido en Asamblea General Ordinaria elegirá cada año a los miembros activo cuyos represen-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tantes habrán de ocupar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva. En la primera votación se elegirá al Presidente, quedando designado Vice-Presidente el que le siga en número de votos. En una segunda votación se elegirá el Tesorero quedando designados los Vocales, en su orden, conforme el número de votos obtenidos y podrán practicarse otras elecciones, si es necesario, para completar la Junta Directiva. Los miembros así electos de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos por el término de un año a partir del 1o. de Enero de cada año. Salvo en períodos consecutivos, los miembros podrán ser reelectos para el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Art. 33.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la fecha que ella misma disponga y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Junta. Para que haya quórum se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los representantes propietarios de la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Cada Representante tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 34.—Si expirare el período para el cual los miembros de la Junta Directiva hayan sido electos, sin practicarse una nueva elección, los miembros continuarán desempeñando sus cargos, legalmente hasta que el Consejo de Gobernadores practique la elección del caso. Para acreditar esa circunstancia y justificar las personerías de los miembros bastará que el Presidente extienda, junto con notario, la certificación correspondiente.

Art. 35.—Serán atribuciones de la Junta Directiva:

a).—Ejercer la administración de la Asociación y dirigirla;

b).—Emitir los reglamentos que sean necesarios;

c).—Nombrar comisiones que realicen investigaciones de hechos que deban ser resueltos por la Junta Directiva o puestos en conocimiento del Consejo de Gobernadores;

d).—Admitir provisionalmente a los solicitantes como miembros y recibir cualquier notificación de renuncia para darle el trámite correspondiente;

e).—Integrar comités especializados para promover investigaciones científicas y técnicas que sean de interés general para la Asociación;

f).—Autorizar a cualquiera de sus miembros para que comparezca a otorgar, a nombre de la Asociación, poderes generalísimos, generales de administración, especiales o judiciales;

g).—Cumplir las resoluciones del Consejo de Gobernadores, vigilar que se observen estos estatutos y sus reglamentos y disponer la ejecución de todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos y finalidades de la Asociación;

h).—Nombrar al Secretario General y a los Asesores que sean convenientes para la buena marcha de la Asociación;

i).—Convocar para las Asambleas Generales del Consejo de Gobernadores y preparar las agendas respectivas;

j).—Revisar y presentar al Consejo de Gobernadores para su examen y aprobación los balances generales de la Asociación y el proyecto de presupuesto anual;

k).—Presentar un informe anual al Consejo de Gobernadores sobre las actividades de la Asociación.

Art. 36.—El Secretario fungirá como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva y, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 37.—Las actas de las reuniones de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente, por los miembros presentes de la Junta y por el Secretario que autoriza.

Capítulo VIII

Del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Vocales

Art. 38.—El Presidente en funciones del Banco Central de Nicaragua será el Presidente Honorario de la Asociación.

Art. 39.—El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma con facultades de apoderado generalísimo, limitadas sólo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva.

Arto. 40.—Son atribuciones del Presidente:

a).—Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y personas, nacionales o extranjeras;

b).—Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;

c).—Suscribir por sí solo las comunicaciones que se cursen en nombre de la Asociación;

d).—Hacer ejecutar las resoluciones del Consejo de Gobernadores y de la Junta Directiva;

e).—Firmar los cheques de la Asociación conjuntamente con el Tesorero o con otro miembro de la Junta Directiva designado previamente por la Junta.

Art. 41.—La vacante, por cualquier causa, del Presidente de la Junta Directiva, la llenarán el Vice-Presidente o uno de los Vocales de la Junta, en su orden, con las mismas facultades y atribuciones de aquél.

Art. 42.—El Vice-Presidente de la Junta Directiva asesorará al Presidente para el logro de las finalidades de la Asociación. La vacante, por cualquier causa, del Vice-Presidente la llenará uno de los Vocales de la Junta, en su orden, con las mismas facultades y atribuciones de aquél.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Art. 43.—El Tesorero de la Junta Directiva será el encargado del manejo de los fondos de la Asociación y estará autorizado para firmar cheques de la Asociación, conjuntamente con el Presidente de la Junta o con otro miembro de la Junta Directiva designado previamente por la Junta. La vacante, por cualquier causa, del Tesorero, la llenará uno de los Vocales de la Junta, en su orden, con las mismas facultades y atribuciones de aquél.

Art. 44.—Los Vocales de la Junta Directiva cooperarán desempeñando las funciones que se les encomiende. La vacante de los Vocales será llenada por los Representantes Suplentes de los miembros Activos que hayan quedado sin representación en la Junta Directiva. La institución que ocupe el cargo de 3er. Vocal de la Junta Directiva, designará a los funcionarios de su seno que sean necesarios para efectuar un auditoriaje anual y rendir el informe directamente al Consejo de Gobernadores. Esta misión será desempeñada ad-honórem.

Capítulo IX

De la Secretaría General

Art. 45.—La Secretaría General es el órgano funcional de la Asociación encargada de realizar las disposiciones del Consejo de Gobernadores, de la Junta Directiva y del Presidente. Estará bajo la responsabilidad de un Secretario General que tendrá las facultades de un apoderado general de administración sujetas a las limitaciones y disposiciones de la Junta Directiva.

Art. 46.—El Secretario General será remunerado. Su nombramiento será de duración indefinida y no formará parte del Consejo de Gobernadores ni de la Junta Directiva.

Art. 47.—Son atribuciones del Secretario General:

a).—Hacer las citaciones para las Asambleas Generales del Consejo de Gobernadores y para las reúniones de la Junta Directiva;

b).—Asistir obligatoriamente con voz pero sin voto a las Asambleas Generales del Consejo de Gobernadores y a las reúniones de la Junta Directiva y de las Comisiones que se integren, actuar como secretario y redactar las actas respectivas firmándolas con quien proceda y autorizándolas junto con notario;

c).—Notificar las resoluciones del Consejo de Gobernadores, de la Junta Directiva y hacer las transcripciones que correspondan;

d).—Preparar toda la documentación, los informes y correspondencia que ha de firmar el Presidente;

e).—Llevar la correspondencia y custodiar los archivos, documentos, sellos, útiles y demás enseres de la Asociación;

f).—Dar cuenta a la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias, de las actividades de la Secretaría General;

g).—Actuar como jefe inmediato del personal y distribuir el trabajo de la Secretaría General;

h).—Contratar y remover al personal de la Secretaría General;

i).—Autorizar los gastos previstos en el presupuesto general;

j).—Redactar el informe anual de las actividades y preparar el proyecto de presupuesto anual y preparar los balances generales que la Junta Directiva habrá de presentar al Consejo de Gobernadores;

k).—Suministrar asistencia e información a los otros órganos, a las comisiones que se integren y a los asesores al servicio de la Asociación;

l).—Actuad como órgano de comunicación de la Asociación con el público en general en todo aquello que le fuere delegado por el Presidente.

Capítulo X

De las Convenciones Bancarias

Art. 48.—Periódicamente y en forma independiente de las Asambleas Generales del Consejo de Gobernadores se celebrarán, cuando el Consejo de Gobernadores o la Junta Directiva lo disponga, sesiones especiales, que se denominarán "Convenciones Bancarias", para tratar asuntos de interés nacional que incidan en la actividad de la banca nicaragüense. Tales Convenciones Bancarias se llevarán a efecto en cualquier lugar del país convocándose para tal fin a todos los miembros de la Asociación e invitándose a participar en ellas a los organismos, instituciones y personas, nacionales y extranjeras, que el Consejo de Gobernadores o la Junta Directiva consideren conveniente.

Capítulo XI

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 49.—Constituirán el patrimonio de la Asociación el producto de las cuotas de admisión y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Consejo de Gobernadores asigne a los miembros, y los demás recursos que la Asociación adquiera a cualquier otro título.

Capítulo XII

De la Disolución y Liquidación

Art. 50.—La disolución de la Asociación procederá cuando así se resuelva en Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Gobernadores siempre que mediare mayoría de votos de las dos terceras partes del total de miembros activos o cuando la cantidad de sus miembros activos sea inferior al 50% del número de instituciones bancarias existentes en el país.

Art. 51.—En caso de disolución el Consejo de Gobernadores hará el nombramiento del o los liquidadores quienes tendrán las facultades y atribuciones que el mismo Consejo les fije.

Art. 52.—Al disolverse la Asociación sus bienes pasarán a la entidad que la sustituya, y si no es sustituida, los bienes adquiridos con sus propios recursos serán distribuidos entre sus miembros y aquéllos adquiridos gratuitamente serán donados a dos instituciones de caridad por partes iguales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Capítulo XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 1o.—El Presidente y el Secretario Provisional designados en el Acta Constitutiva quedan facultados para realizar las gestiones necesarias para obtener la personalidad jurídica de la Asociación y la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2o.—El Presidente Provisional deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo. En dicha Asamblea se elegirán los miembros del Consejo de Gobernadores y de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos en el mismo acto y ejercerán su mandato hasta el 31 de Diciembre de 1966.

Art. 3º—Mientras no se elija a la Junta Directiva que nombrará al Secretario General, las atribuciones de éste serán desempeñadas adhonórem por el Secretario Provisional designado en el Acta Constitutiva. No habiendo otro asunto de que tratar y leída que fue la presente Acta la encuentran conforme, la ratifican firman. Banco Central de Nicaragua, Rodolfo Bojorge; Banco Nacional de Nicaragua, Alfredo Cole; Banco de Londres & Montreal Ltd., Ignacio Molina; Banco de América, Alfredo Enríquez; Bank of America N. T. & S. A., Lowell C. Trautman; Banco Nicaragüense, José Alvarez; Banco Caley-Dagnall, Kenneth L. Matheson, Julio H. Baldizón, Presidente Provisional, Jaime C. Quadra, Secretario Provisional, Ante mí: R. Barrios O., Notario Público.

Son conformes con sus originales, y para sus efectos legales libramos la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día lunes primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Entre líneas: Ante mí: R. Barrios O., Notario Público, —por artículo— Valen. Enmendado principales —estatutos —éste por el—sea Valen. J. C. Quadra, R. Barrios O., Notario Público".

Comuníquese —Casa Presidencial —Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1965.—RENE SCHICK. —El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero".

Ministerio de Economía

Seccion de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención

Nº 4429—B/U Nº 214820— ₡ 8.40

Rexall Drug and Chemical Company, de la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre sus Modelos Industriales consistentes en:

"Modelo de Un Cernidor de Harina"

"Modelo de Un Plato Porta-Vasos"

"Modelo de Recipiente para Guardar Alimentos"

Todos conforme modelos presentados.
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Marcas de Fábrica

Nº 4390—B/U Nº 224356— ₡ 8.80

Tip Top Products Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TIP TOP

Para distinguir: Productos Comprendidos en la clase 43, (Artículos de Fantasía, Atavíos y Mercería).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

—

Nº 4383—B/U Nº 223719— ₡ 7.20

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARLEF

Para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9,
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

—

Nº 4426—B/U Nº 224364— ₡ 7.60

Calzado Manica S.A., de esta República, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:

"Vicrom", "Belpol", "Belmar" y "Vivox"

Para distinguir: Calzado, Clase 42, (Vestuario).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

—

Nº 4444—B/U Nº 223745— ₡ 7.60

Alberto Culver Co., de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Mighty White

Para distinguir: Pasta de Dientes Clase 7, (Cos-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

méticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).
Oyense posturas, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentesde Nicaragua.
3 2

—

Nº 4445—B/U Nº 215175 — C$ 7.20
The Mohawk Rubber Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MOHAWK

Para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 38, (Bandas o Correas, Mangueras, Empaquetaduras y llantas no metálicas).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 2

—

Nº 4449—B/U Nº 223736— C$ 7.60
Dollfus-Mieg & Cie., de la ciudad de París, República de Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DEDAL

Para distinguir: Productos Comprendidos en la Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 2

—

Nº 4451—B/U Nº 223738— C$ 9.20
Robert Bosch Gesellschaft Mit Beschrankter Haftung, de la ciudad de Stuttgart, Alemania, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BOSCH

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), Productos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medición) y Aparatos de terapia para microondas, aparatos para ayudar a oír; capacitadores, Clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales)
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 2

—

Nº 4452—B/U Nº 223739— C$ 7.60
Abraham, José y Oscar Heriberto Saca, de la República de El Salvador, mediante Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALCIRA

Para distinguir: Ropa Interior y Exterior Femenina, Fajas y Brasieres, Clase 42. (Vestuario).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 2

Nº 4453—B/U Nº 223740— C$ 7.60
The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WATERFORD

Para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar; Cigarrillos y Cigarros, Clase 20, (Productos de Tabaco).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 2

—

Nº 4454—B/U Nº 223741— C$ 7.60
American Motors Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de Fábrica y Comercio:

Kelvinator, y Leonard

Para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 34, (Filtros y Refrigeradores).
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 2

—

Nº 4355—B/U Nº 214648— C$ 9.20
Industria Textil Miraflores, S. A., de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Intexsa

Solas y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tejidos de Punto, Mallas y Telas, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

—

Nº 4356—B/U Nº 214649 — C$ 9.20
Bristol-Myers Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Penalta

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.
Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
3 1

—

Nº 4357—B/U Nº 214650— C$ 9.20
Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, de Dinamarca, por medio de apoderado Henry Calde-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ra Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Premenstran

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas y Preparaciones Medicinales para Uso Humano y Veterinario, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4333—B/U Nº 214811— ₡ 8.80

Ames Company, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Phenistix

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4334—B/U Nº 214813— ₡ 9.20

Estee Lauder Cosmetics Ltd., de la ciudad de Toronto, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Youth--Dew

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4335—B/U Nº 214816— ₡ 10.40

Hupp Corporation, de la ciudad de Cleveland, Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

Gibson

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Refrigeradores y Congeladoras, Clase 34, (Filtros y Refrigeradores). Acondicionadores de Aire para ventanas, Acondicionadores de Aire Eléctricos de Unidades; y Estufas eléctricas para Cocinas, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4336—B/U Nº 214626— ₡ 9.20

Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd), de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ELLIO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Láminas de Acero Estampadas a Color, Clase 17, (Metales y Piezas Metálicas Vaciadas y Forjadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4337—B/U Nº 214628— ₡ 8.80

Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., de Tosu, Saga, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Salonpas

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y Drogas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.— Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4389—B/U Nº 224355-- ₡ 10.00

Curtis Industrial Sociedad Anónima, de la República de El Salvador, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

ESPUMITAS, LAQUERITA y BURBUJITAS

Para distinguir: Perfumería, Shampoos, Clase 7, Jabones, Clase 6, Productos Farmacéuticos, Clase 9. y las marcas

COGNAC, FOUQUET y JE T'AIME

Para distinguir: Perfumería, Shampoos, Clase 7, Jabones, Clase 6,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4391—B/U Nº 215164— ₡ 12.00

Owens-Illinois Glass Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

KIMAX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Frascos Volumétricos, Tubos Centrífugos y de Prueba, Aparatos de Sangre y Gas para el uso en derminar el gas en la sangre, Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), y Equipo de Cristal para Laboratorio, por ejemplo Pipetas y Rupturadores (Morteros) formados de cristal, Aparatos y Frascos de Extracción, Frascos para Sangre, Embudos de Separación de Cristal y para Química; Tubos de Cristal Templado, Codos de Accesorios de Tubos, Reductores, Trampas, Válvulas, Espaciadores y Uniones, Tubería y Varillas de Cristal, etc., Clase 36, (Cristalería), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4427—B/U Nº 224365— ₡ 10.00

Mercury Records Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"LIMELIGT"

Para distinguir: Discos Fonográficos; Cintas, Discos, Alambres y otros medios para la impresión y reproducción de Sonidos y demás Productos de la Clase 39, (Instrumentos Musicales y Accesorios),

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes.—Ministerio de Economía — Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 1

—

Nº 4455—B/U Nº 223742— ₡ 7.60

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Redi--Mend

Para distinguir: Rociadores Medicamentosos para Heridas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.— Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

Nº 4456—B/U Nº 223743— ₡ 7.60

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Noctegetic

Para distinguir: Una Preparación Sedativa Analgésica, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

El día Domingo 28 de Noviembre de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad), y de conformdad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

Nº de la Boleta		*Descripción de las prendas*	*Base del Remate*
84071	1	Cadena con med de 10 kilates, 10 grs	₡ 41.70
84258	1	Par de argollas golp y 1 anillo con piedra, 8 grs	48.65
84275	1	Cadena tej chino con medalla golp, 27 grs	139.00
84700	3	Anillos distintos, 9 grs	54.80
84741	1	Cadena con dije de Cristo lam golp, 19 grs	68.50
84743	1	Par de argollas cuad golp, 4 grs	20.55
84762	1	Cadena con med de 10 kilates, 14 grs	54.80
84766	1	Anillo con sold y piedra, 9 grs	47.95
84773	1	Anillo con piedra, 15 grs	68.50
84775	1	Cadena con medalla de 10 kilates, 17 grs	68.50
84799	1	Pulsera tej con medalla de 10 K, 38 grs	138.00
84800	1	Pulsera tej chino con med de 10 K, 29 grs	137.00
84834	1	Cadena con dije de Cristo lam golp y 1 anillo, 15 grs	68.50
84849	1	Pulserita media caña, 1 cadena con dije de Cristo golp, 10 grs	54.80
84878	1	Cordón rev con dije de Cristo media caña golp, 9 grs	41.10
84884	1	Cadena con medalla, 12 1/2 grs	54.80
84885	2	Pulseritas distintas, 10 1/2 grs	41.10
84917	1	Pulserita media caña golp br. de caja sin cad de seg, 10 grs	54.80
84924	1	Dije con medalla 10 k y un anillo de meseta, 4 grs	13.70
84931	2	Anillos distintos, 19 grs	95.90
84932	1	Cadena con dije de Cristo, 10 grs	54.80
84980	1	Pulsera de eslab calados, 20 grs	82.20
84984	1	Pulsera tej número 8 con cad de seg, 10 grs	54.80
85012	1	Cadena con dije de Cristo, 1 par de chapitas de monedita imp mex, 1 par de argollas roll con pelota golp, 11 grs	54.80
85021	1	Anillo con p, 1 cadena con dije de Cristo lam cal, 8 grs	41.10
85024	1	Pulsera tej número 8, br. quebrado, 1 cadena con dije de Cristo, 13 grs	61.65
85025	1	Cadena mart con dije de Cristo, 20 1/2 grs	82.20
85042	1	Cadena tej chino con dije de Cristo, 1 anillo y 1 pulsera, 25 grs	109.60
85054	1	Pulsera de cad caja lámina con letras esmalt, 18 grs	95.90
85068	1	Pulsera tej de corozo sin cad de seg, 14 grs	68.50
85105	2	Cadenas distintas y 2 anillos distintos, 14 grs	68.50

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No de la Boleta		Descripción de las prendas	Base de Remate
85106	1	Anillo de meseta con letras golp y 1 pulsera pequeña tej chino rev lámina semigrabada golp br. de argolla, 7 grs	₡ 34.25
85122	2	Anillos distintos, 1 pulsera tej número 8, 1 prendedor cal, 14 grs	68.50
85140	1	Par de chapas con piedras, 5 grs	34.25
85142	1	Pulsera tej chino lámina lisa, 12 gramos	61.65
85143	1	Cadena tej número 8 con dije, 20 1/2 grs	95.90
85159	1	Anillo con piedra y 4 chispitas, 6 1/2 grs	95.90
85160	1	Anillo con piedra, 1 par de argollas cuad golp, 15 grs	68.50
85215	1	Cadena con medalla, 15 grs	54.80
85290	1	Anillo con piedra 3 grs	16.44
85297	2	Cadenas con dijes de cristo roliza media caña golp 9 grs	47.95
85309	1	Cadena tej chino con medalla 15 grs	68.50
85317	1	Anillo y una pulsera roliza golp 9 grs	47.95
85321	1	Anillo de meseta con letras 4 grs	20.55
85323	1	Par de argollas cuad golp y una pulsera br incomp 10 grs	54.80
		SERIE «M»	
		BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS	
99677	1	Taladro eléctrico marca «Tora» con su llave y 1 broca	98.70
		SERIE «N»	
01596	1	Perezosa metálica forrada en verde con blanco	79.50
01609	1	Llave de aumento peq 1 tenaza 1 alicate 1 tenacilla 1 llave fija 1 broca dos desarmadores	9.73
01619	1	Cepillo de vuelta marca «Stanley»	8.34
01641	1	Pulsera media caña golp con cad de seg 10 grs	55.60
01643	1	Llave para tubo No. 14, 1 llave fija 2 alicates dist 1 escofina	8.34
01644	1	Martillo 1 alicate 2 tenazas dist 1 tenaza 1 azuela	13.90
01645	1	Caja de taladro media vuelta 1 prensa 1 diablito 1 coba 1 formón hechizo de tubo	11.12
01651	1	Anillo con piedra 1 anillo con piedra negra red 6 1/2 grs	34.75
01652	1	Prendedor calado reil de filig 1 par de chapas reil de filigrana 11 grs	48.65
01655	1	Cadena sin dije 3 grs	13.90
01660	1	Levanta corriente marca «Acme»	20.85
01781	1	Silla metálica forrada en verde con blanco	34.75
02365	1	Pulsera tej No. 8 sin cad de seg 13 grs	69.50
02910	1	Plancha eléctrica marca «General Eléctric»	41.70
93159	1	Anillo con piedra 12 grs	62.55
03350	2	Sillas niqueladas plegadizas forradas en verde con blanco	83.40
03488	1	Muñeca 2 adornos eléctricos	55.60
03752	1	Silla niquelada plegadiza forrada en verde con blanco	41.10
04184	1	Cipillo de hierro marca «Stanley»	27.40
04341	2	Anillos distintos 1 pulsera tej No. 8 con cad seg 13 grs	68.50
04397	1	Anillo con piedra 1 prendedor calado con cad y gacilla golp 14 grs	68.50
04142	1	Cadena con medalla de 10 k y 17 grs	68.50
04499	1	Hebilla para faja con letras golp 7 1/2 grs	₡ 27.40
04527	1	Cordón con dije de medalla y 2 anillos distintos 18 grs	95.90
04591	1	Muñeca vestida de verde	68.50
04593	1	Serrucho de 26" marca «Disston»	13.70
04651	1	Dije de cristo media caña incompleto 12 1/2 grs	54.80
04640	1	Anillo con piedra 9 grs	47.95
04653	1	Pulsera de cadena br de argolla con nombre 4 grs	20.55
04706	1	Relój inox marca «Urbita» faja cordón para mujer	41.10
04734	1	Anillo con piedra y 1 pulsera tej No. 8 con cad seg 30 1/2 grs	137.00
04738	1	Pulsera tej No. 8 con cad. seg 14 1/2 grs	68.50
04775	2	Cadenas distintas golp 73 grs	68.50
04809	1	Plancha eléctrica marca «Grossag» directa	13.70
04858	1	Pulsera y un anillo 11 1/2 grs	54.80
04863	1	Anillo con piedra 12 1/2 grs	34.25
04869	1	Pulsera de eslabones cal con tej chino cad seg 19 grs	6850
04876	1	Pulsera media caña golp 2 cadenas dist 1 anillo con p., 61 grs	246.60
04918	2	Cadenas distintas 11 1/2 grs	47.95
04965	1	Cadena ord con medalla golp 5 grs	27.40
04983	1	Cadena rev con dije de Cristo roll golp, 6 grs	27.40
05020	1	Pulsera tej chino con medalla de 10 k. y 20 grs	82.20
05024	1	Anillo de meseta golp, 14 grs	61.65
05034	1	Pulsera tej chino con cad de seg 20 grs	68.50
05047	1	Cadena tej chino con dije de Cristo roll golp, 19 grs	82.20
05054	1	Plancha eléctrica marca «Convair»	16.44
05062	1	Garlopín de hierro marca «Stanley»	27.40
05065	1	Pulsera de eslabones cal. con cad de seg rev, 20 1/2 grs	68.50
05095	1	Cadena rev con dije de Cristo y una pulserita varios dijes golp, 7 grs	34.25
05101	1	Anillo con piedra, 10 grs	54.80
05116	1	Reloj inox marca «Arbor» faja de cuero para varón	41.10
05123	1	Sargento de hierro, 1 cepillo, 1 escuadra, 1 escuadra falsa, 2 desarmadores, 2 formones hechizos	47.95
05125	1	Plancha eléctrica marca «Morphy Richards»	27.40
05126	1	Anillo con piedra, 2 grs	10.96
05131	1	Plancha eléctrica sin marca	16.44
05132	1	Reflector eléctrico plástico	34.25
05160	2	Cadenas distintas con dijes, 9 grs	47.95
05161	1	Cadena rev con medalla de 10 K y 3 grs	13.70
05236	1	Garlopa de hierro marca «Stanley», 1 taladro, 1 serrucho, 1 cepillo, un escoplo, 1 prensa de arco sin el arandel	61.65
05244	1	Pulsera de cad con nombre, 1 dije de Cristo golp, 9 grs	27.40
05292	2	Cadenas con medallas distintas, 16 grs	61.65
05323	1	Pulsera tej chino y 2 anillos distintos, 9 grs	47.95
05334	1	Anillo de meseta lisa golp, 1 1/2 grs	6.85
05347	1	Martillo, 1 diablito de hierro, 1 broca, 2 anillos, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 llave fija	20.55
05374	1	Anillo imit de perla y 12 chispitas, 4 grs	68.50

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
05376	1	Anillo con piedra, 5 grs	₡ 27.40
05412	1	Cordón rev con dije de Cristo roll golp, 9 grs	47.95
05467	1	Anillo con piedra, 1 grs	6.85
05470	1	Reloj inox marca Liga faja de cuero para mujer	41.10
05506	1	Cadena tej chino con dije, 24 grs	109.60
05520	1	Par de chapas y 1 par de argollas golp, 5 1/2 grs	27.40
05596	1	Par de chapas, un prensa corbata con grabado, 11 grs	54.80
05603	1	Cadena con medalla y 1 anillo con piedra, 6 grs	27.40
05625	1	Anillo de meseta lisa red, 4 grs	13.70
05653	1	Anillo con piedra verde, 20 grs	102.75
05683	1	Cadena ord con dije calado, 14 grs	68.50
05732	1	Anillo con piedra celeste cuad fina, 9 grs	41.10
05733	1	Par de chapas con imit de perla c/u, 2 grs	13.70
05830	1	Par de chapas con piedra celeste cuad, 6 grs	34.25
05838	1	Cadena rev con medalla golp, 3 1/2 grs	20.55
05863	1	Cadena tej chino con dije moneda de 5 dls del águila, 30 grs	109.60
05875	1	Arbol de Navidad color plateado, en su caja de cartón	68.50
05901	1	Anillo con piedra, 1 anillo de lab de 7 hilos con dije, 13 grs	61.65
05902	1	Anillo con 1 piedra y águila a cada lado, 12 grs	41.10
05933	1	Cepillo, 1 alicate, 1 desarmador	9.59
05970	2	Pulseras distintas, 2 anillos dist, 1 cadena con medalla, 16 grs	68.50
05993	1	Anillo liso y un anillo grabado, 5 1/2 grs	27.40
06031	1	Lámpara eléctrica de pedestal con tres sombras, con sus bujías	68 50
06048	1	Pulserita tej chino lam lisa golp, 3 grs	16.44
06058	1	Pulsera tej de corozo y un anillo imit de perla 14 grs	68.50
06071	1	Pulsera tej de corozo 14 grs	54 80
06080	1	Anillo de meseta lisa golp 4 1/2 grs	20 55
06089	1	Par de chapas de cántaros golp 2 grs	10.96
06112	1	Anillo liso 4 grs	20.55
06131	1	Cadena con dije de cristo lam golp 3 grs	16.44
06186	1	Pulsera tej chino golp con seg y dije golp 14 grs	68 50
06198	1	Máquina de escribir para oficina marca «Underwood»	205.50
06240	1	Anillo grab gol 2 grs	10.96
06256	1	Plancha electrica marca «General Electric»	41.10
06353	1	Taladro de media vuelta	13.70
06370	2	Cadenas distintas con medallas 10 grs	54 80
06385	1	Pulsera tej 20 grs	27.40
06420	2	Cadenas distintas y un anillo de meseta lisa 9 grs	41.10
06447	1	Cadena tej chino con dije golp 14 grs	68.50
06448	1	Pulsera tej corozo incomp cad seg rev 13 1/2 grs	—
06476	1	Pulsera de aro golp 1 anillo con piedra 10 1/2 grs	68.50
06499	1	Pulserita media caña golp con medalla 10 k y 16 grs	47.95
06534	1	Cordón con dije media caña golp 9 grs	68.50
06540	2	Anillos distintos 3 1/2 grs	47.95
06562	1	Cadena con medalla 10 k 1 pulserita tej chino 7 grs	20.55
			34.25

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
06606	1	Anillo con piedra golp 1 par argollas golp 6 1/2 grs	₡ 34.25
06611	1	Cadena con medalla golp 1 anillo grab golp 4 grs	20.55
06623	1	Cadena con medalla de 10 k 9 grs	41.10
06699	1	Cadena ord dije de piedras 19 grs	68.50
06766	1	Pulserita tej chino 1 par de chapas golp 4 grs	20.55
06787	1	Cadena tej chino con dije calado y piedra 20 grs	68.50
06818	1	Engranaje esmeril con su piedra 1 serrucho 1 diablito de hierro	27.40
06819	1	Cadena rev con dije de cristo golp 1 medalla de 10 k 21 grs	47.95
06821	1	Dije de cristo golp 1 anillo con piedra fina 6 grs	27.40
06845	1	Anillo con piedra grab 7 grs	34.25
06868	1	Cadena con medalla reli golp de 10 k y 10 grs	34.25
06891	1	Par de argollas golp 1 anillo con piedra 1 par chapas 8 grs	41.10
06897	1	Cadena con medalla de 10 k golp 1 pulserita tej chino 6 grs	27.40
06911	1	Pulsera tej No. 8 con cad seg 7 1/2 grs	34.25
06931	1	Cadena con dije guarda retrato golp 12 grs	54 80
09942	2	Anillos distintos 1 prendedor calado reli filigrana 11 1/2 grs	54.80
06951	1	Berbiquí 1 desarmador 2 martillos 6 brocas y 1 cincel	20.55
06964	1	Taladro eléctrico marca «Stanley» con su llave	95.90
06987	2	Anillos distintos 1 pulsera de cad lam con letras 51 grs	205.50
06026	1	Pulsera de ca., 33 grs	95.90
07039	1	Cepillo de hierro marca «Stanley 1 martillo 1 formón 1 gurbia 1 escuadra de pelotón	34.25
07074	1	Cadena con medalla golp 1 anillo grab 8 grs	41.10
07093	1	Cadena mart con dije de cristo golp 14 grs	68.50
07104	1	Pulsera tej chino con cad seg 20 grs	82.20
07112	2	Cadenas distintas 2 anillos distintos 12 1/2 grs	61.65
07115	1	Cadena con medalla golp 5 grs	27.40
07131	2	Cadenas distintas 1 anillos distintos 1 dije lam con br 12 grs	54.80
07132	1	Pulsera tej No. 8 con cad de seg 14 grs	54.80
07146	1	Relój inox marca Hawe faja de cuero para varón	41.10
07155	1	Cadena con dos dijes de cristo roll dist 8 grs	41.10
07157	1	Anillo liso con letras por dentro 3 grs	5.48
07158	1	Cadena con dije y piedra, 5 grs	13.70
37159	1	Cadena con med china, 1 dije herradura, 1 cadena con dije de cristo, 1 dije de corazón, 1 anillo, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra verde 8 grs	54.75
07160	1	Cordón con dije de cristo media caña golp 5 grs	13.70
07161	3	Cadenas distintas. 20 grs	47.95
07164	1	Cadena dije de cristo media caña, 12 grs	27.40
07165	2	Anillos distintos con brillantes irregulares talla antigua, 5 grs	164.40
07176	1	Pulsera de eslabones calados cad de seg 29 grs	137.00
07249	1	Taladro fijo, 1 martillo, desarmador	13.70
07250	1	Martillo de coyol, 1 martillo de peña, 1 alicate, 1 tenacilla, des-	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
		armador, 1 llave de corona, 2 lijas dist	₡ 20.55
07264	2	Anillos distintos, 1 pulserita de cad mart 3 grs	41.10
07300	1	Pulsera tej No. 8 con medalla de 10 K 21 grs	95 90
07302	6	Aros grb distintos, 39 grs uno de ellos despegado	178.10
07312	1	Reloj marca Bulova pul eslab para mujer	69.50
07317	1	Martillo de oreja, 1 alicate, 1 cuchara, 1 cincel, 3 desarmadores	20.55
07318	1	Formón, 1 llana para albañilería	6 85
07331	1	Cad mart con dije de cristo golp 8 grs	34.25
07341	1	Cad tej chino con dije de cristo golp 12 grs	47 95
07357	1	Anillo con piedra 6 1/2 grs	20.55
19481	1	Máquina de coser marca «Singer» sin devanador, sin gavetas delanteras	113 05
20845	1	Máquina de coser marca «Singer»	170.30
20846	1	Toca disco automático marca V M 4 velocidades	275,10
21739	1	Máquina de coser marca «Singer» sin el porta hilo	327 50
1853	1	Radio toca disco portátil marca «Constant» de batería 3 velocidades con el cristal bajo	117.90
22023	1	Máquina de coser eléctrica marca «Singer»	262.00
22505	1	Radio portátil de batería marca Sony con 1 reventadura	131.00
22599	1	Toca disco portátil automático marca Phillips	327.50
22606	1	Radio portatil de batería marca «Sony»	104.80
22675	1	Radio portátil de batería marca Sony	104 80
22677	1	Radio portátil de batería marca National c/varias reventaduras sin el tornillo de soporte	91.70
22707	1	Radio portátil de batería marca Singer	91.70
22765	1	Máquina de coser marca Singer	262 00
22920	1	Radio portátil de batería marca Toshiba	104.80
23022	1	Radio marca Phillips	262.80
23025	1	Radio toca disco portátil de batería marca Singer	196 50
23031	1	Radio portátil de batería marca Sanyo c/varias quebraduras	131.00
23173	1	Radio de batería marca Phillips	91.70
23438	1	Radio marca Phillips	327.50
32529	1	Radio marca Phillips	262 00
23591	1	Radio marca Sharp	131.00
23593	1	Radio marca Phillips	91.70
23597	1	Radio de batería marca National c/quebraduras	91.70
23711	1	Radio portátil de batería marca Bauni c/quebruduras	65.50
23715	1	Máquina de coser marca Singer	327.50
23828	1	Radio portátil de batería marca Riviera	65.50
23915	1	Radio de batería marca Nec	91.70
24004	1	Radio de batería marca National	104.80
24006	1	Radio portátil de batería marca National c/quebraduras	91.70
24064	1	Radio portátil de batería marca National	52.40
24066	1	Máquina de coser marca Colonial	131.00
24108	1	Radio marca Phillips	91.70
24175	1	Radio de batería marca Sanyo	52.40
24244	1	Radio portátil de batería marca Toshiba	131.00
24417	1	Radio marca Phillips	131.00
24418	1	Radio sin marca	₡ 65.50
24528	1	Radio marca Telefunken	196.50
24563	1	Máquina de coser marca Central	131.00
24572	1	Radio portátil de batería marca Fujidenki	91.70
24652	1	Radio marca Monarch c/1 esquina reventada	104.80
24722	1	Radio marca Toshiba	104.80
24783	1	Radio portátil de batería marca Sony	131.00
24941	1	Radio marca Phillips	262.00
25077	1	Radio portátil de batería marca Nivico	131.00
25197	1	Máquina de coser marca Paramount	131.00
25231	1	Máquina de escribir portátil marca Olivetti faltándole 1 botón	193.50
25237	1	Radio portátul de batería marca Phillips sin la antena	90.30
25456	1	Máquina de coser marca Singer	270.90
23565	1	Radio marca Phillips	77.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Oficina Principal)

2 1

Títulos Supletorios

Nº 4279—B/U Nº 98398—₡ 6.00

Aminta Muñoz de Cruz, solicita título supletorio solar urbano, San José del Sur, Moyogalpa, cuarenta y seis varas frente, treinta y cinco varas fondo, linda: oriente, Engracia Romero viuda de Ortiz, calle enmedio; poniente, Dolores Mena; norte, Vicente Condega; sur, Félix Morales.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco. — Joaquín Vargas, Srio.

3 1

—

Nº 4278—B/U Nº 98399—₡ 6.00

Bibiáu Rodríguez, solicita título supletorio solar urbano, este pueblo, quince varas frente treinta fondo; linda: oriente, Rosaura Ponce; poniente, Florencio Henríquez, calle enmedio; norte, Joaquín Vargas; sur, Camila Barrios.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.— Joaquín Vargas, Srio.

3 1

—

Nº 4277—B/U Nº 98400—₡ 6.76

María Teresa Fletes, solicita título supletorio, propiedades rústicas a) dos manzanas, linda: oriente, Feliciano López; poniente, Gilberto Morales; norte, Francisco Navas; sur, Noel Navas; b) seis manzanas linda: oriente, Salomón Juárez, calle enmedio; poniente, norte, Salomón Juárez; sur, Florencio Carrión. Estímalos primero, cincuenta córdobas; segundo, ciento cincuenta córdobas. Opónganse; sita Esquipulas, Moyogalpa.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, dieciocho Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.— Joaquín Vargas, Srio.

3 1

—

Nº 4276—B/U Nº 98395—₡ 6.28

Salomón Juárez Roca, solicita título supletorio, propiedad urbana, Moyogalpa, mide, linda: Oriente, cincuentitrés varas, Gumercindo Mayorga, calle enmedio; Poniente, cincuenticuatro y media, Testamentaría Joaquín Vargas; Norte, cuarentidós, Esmeralda Juárez, calle enmedio; Sur, cuarentisiete varas, Ramiro Gómez.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Estímalo doscientos córdobas.
Opóngase.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veinte Octubre mil novecientos sesenticinco.—Srio.—Joaquín Vargas.

3 1

—

Nº 4382—B/U Nº 203506—C$ 6.04

Yelba Galarza de Gómez, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, veintiséis varas frente, cincuentitrés fondo, linda: Oriente, calle pública; Poniente, Testamentaría Joaquín Vargas; Norte, Ramiro Cruz; Sur, José Rodríguez Ponce.
Estímalo, doscientos córdobas.
Opónganse.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, veintitrés Octubre mil novecientos sesenticinco.—Srio.—Joaquín Vargas.

3 1

—

Nº 4416—B/U Nº 176594—C$ 6.00

José María Fúnez Bustillo, este domicilio, pide título supletorio, predio rústico, cuarenta manzanas, sitio Icalupe, lindantes: Oriente, Atiliano Alvarado; Occidente, Marcelo García, Eugenio Sánchez; Norte, Petrona Ordóñez; Sur, Rosendo Ordóñez.
Hagan oposición.
Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos sesenticinco —Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza.—Srio.

3 1

—

Nº 4415—B/U Nº 186331—C$ 6.00

Clementina Torres de Irías, solicita título supletorio, casa y solar esta ciudad linda: Oriente, casa y solar de Rosa Alfaro; Occidente, Francisco Castillo; Norte, Bonifacia Vanegas, mediando calle; Sur, Rosa Alfaro.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, Octubre veinte, mil novecientos sesenticinco.—Rubén Díaz O.—J. Vicente Herrera.—Srio.

3 1

—

Nº 4416—B/U Nº 209250—C$ 7.20

Paula Morales Palacios, solicita título supletorio, solar urbano situado Barrio El Pueblito, mide doce varas frente por veinte varas fondo, limita: Norte, Victoriano Solís; Sur, María Dolores Paguaga; Oriente, Victoriano Solís; Poniente, calle en medio, Paula Mendoza Altamirano.
Volóralo, ciento veinte córdobas.
Quien pretenda derecho, opóngase.
Dado en el Juzgado Local Civil.—Chichigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,—José E. Paiz B.—Francisco Rodríguez.—Srio.

3 1

—

Nº 4417—B/U Nº 209249—C$ 7.49

María Dolores Paguaga Espinoza, solicita título supletorio, solar urbano situado Barrio El Pueblito, mide quince y media varas de frente por veinte varas fondo, limita: Norte, Paula Morales Palacios; Sur, calle enmedio, Francisca Morales; Oriente, Victoriano Solís; Poniente, calle enmedio, Paula Mendoza Altamirano.
Valóralo, ciento sesenta córdobas.
Quien pretenda derecho, opóngase.
Dado en el Juzgado Local Civil.—Chichigalpa, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Paiz B.—Francisco Rodríguez.—Srio.

3 1

—

Nº 4547—B/U Nº 203412—C$ 5.52

María Antonia de Quintero, solicita título supletorio, urbana, esta ciudad, forma triangular, limitado, Norte, Salomé Avellán, calle enmedio; Sur, río Oro; Oriente, Adolfo Salgado; Poniente, Salvador Noguera.
Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, veinte Octubre mil novecientos sesenticinco.—G. Cerda E.

3 1

—

Nº 4485—B/U Nº 164312—C$ 7.96

Rufino Guillén Marín, Jícaro, pide título supletorio, finca dos manzanas terreno, cultivadas mil quinientos cafetos cosecheros y quinientas matas guineo, cercada alambre, limitada: Norte, río Susucayán y propiedad Roque Ortez; Sur, carretera a Ocotal y propiedad Casto Merlo; Oriente, río Susucayán y propiedad José Ortez; Occidente, propiedad Pablo Bellorín. Está ubicada a orillas río Susucayán.
Valórala un mil cien córdobas.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veinte Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Tomás Reyes Maldonado.—Juez de Distrito.—J. L. Jarquín C.—Secretario.

3 1

—

Nº 4484—B/U Nº 164392—C$ 6.96

Teodoro Mejía Jiménez, Dipilto, pide título supletorio, propiedad «La Joya», quince manzanas extensión, cultivadas cuatro café cosechero y crianza y resto hualales, cercada alambre púas mayor parte y limitada: Norte, Leandro Mendoza; Sur, Mauro Zelaya; Oriente, Joaquín Lovo; Occidente, Abelardo Oconor Malta. Hay casa habitación dentro.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Juez Distrito.—J. L. Jarquín C.—Secretario.

3 1

—

Nó 4486—B/U Nº 164393—C$ 7.20

Julia Zúniga viuda de Escoto y Fidelia Zúniga de Mendoza, piden título supletorio, propiedad ocho manzanas extensión, cultivadas dos mil cafetos cosecheros y crianza, y resto zacate jaragua, cercadas alambre, limitada: Norte, Remigio Salgado; Sur, Heriberto Rodríguez; Oriente, Leoncio Zúniga; Occidente, camino en medio, caserío Los Encinos.
Valóranlas un mil cien córdobas.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiséis Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Juez Distrito.—J. L. Jarquín C.—Secretario.

3 1

—

Nº 4477—B/U Nº 164409—C$ 7.00

Carlos Peralta Siles, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Panalí, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas extensión, hay dentro casa habitación, limitada: norte, Bertha de Peralta y Pablo Arauz; sur, Matías García; oriente, Marco Antonio y Dionisio Peralta; occidente, Maclovia Rivera, Ascención Herrera y Francisco Rodríguez.
Valórala, un mil ochocientos córdobas.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srio.
Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

—

Nº 4478—B/U Nº 164411—C$ 6.80

Dionisio Peralta Siles, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Panalí, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Matías García y Bertha Peralta; sur, Marco Antonio Peralta; oriente, propiedad que fue de Basilio González; occidente, Carlos Peralta.
Valórala un mil quinientos córdobas.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco. —T. R. Maldonado—Rey. Zúniga, Srio.
Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio. 3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 4246—B/U Nº 215187—₡ 7.20

José Mercedes, Francisco y Mercedes Bonilla Cruz, pide título supletorio, solar urbano esta ciudad dentro linderos siguientes: oriente, Manuel Murillo; poniente, Santiago Rosales y Dolores Talavera; norte, calle enmedio, Las Larios; y sur, Hernán Talavera, Las Zapatas y Las Larios.

Interesados opónganse.

Estimación: Doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ma. Castillo N.—Srio.

3 3

—

Nº 4249—B/U Nº 176480—₡ 6.40

Lucas Córdoba Olivas y Margarita Córdoba Olivas, solicitan título supletorio, predio rústico dos manzanas, jurisdicción Palacagüina, lindante: oriente, Magdaleno Centeno; occidente, Rosalío Cruz; norte, Justo Pastor y Pedro Joya; sur, Dorotea Joya.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.-Somoto, veintiuno Agosto mil novecientos sesenta y cinco —Gilb Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 3

—

Nº 4250—B/U Nº 176473—₡ 7.80

Daniel Cruz Calero, solicita título supletorio, siguientes fincas; a) finca rústica doce manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Feliciano Gutiérrez; oeste, mediando camino Salvador Gutiérrez; este, sucesión del señor Matey; sur, Claudio Matey, camino enmedio, b) finca rústica cuarenta y ocho manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, Napoleón Rodríguez, quebrada enmedio; sur, mediando camino Sotero Gómez y Nieves Melgara; este, José Angel Gómez; oeste, Ambrosio Calero y José Ramón Bellorín.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 3

—

Nº 4251—B/U Nº 176477—₡ 8.20

Basilio López Cáceres y Emérita Efigenia Pérez Bucardo, solicitan título supletorio, siguientes fincas: a) finca rústica sesenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Luis Arturo Jarquín, Esteban Cárdenas y Moisés González; norte, camino San Juan a Quilalí y fincas Pedro Ortez y Jacinto Montenegro; sur, sucesión Lucio Tinoco y propiedad José María González, b) finca rústica diez manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, Victoria Pérez; sur, Margarita González de Alaniz; oriente, Ramón Rodríguez; occidente, Isabel Pérez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 3

—

Nº 4252—B/U Nº 176482—₡ 8.20

Tomás Velásquez Cruz, solicita título supletorio, siguientes predios: a) lote terreno dos manzanas y media, jurisdicción Yalagüina, lindante: oriente, Santiago López; occidente, Francisco Obando, norte, Natividad Talavera; sur Francisco Obando, camino enmedio, b) lote terreno una manzana, misma jurisdicción, lindante: oriente, Norberto Obando; occidente, Juan Benito Briceño; norte, Luis Andrés Cruz; sur, carretera enmedio finca Marcial Cruz, c) lote terreno ocho manzanas, misma jurisdicción, lindante: oriente, José Velásquez; occidente, Marcelino Alfaro; norte, Marcial Cruz; sur, Gregorio Cruz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cinco.-Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 3

—

Nº 4274—B/U Nº 223727—₡ 7.60

Juana Silva vda. de Vargas, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad. dentro los linderos siguientes: oriente, Carmen Silva; poniente, Amanda Veliz; norte, calle en medio, Lidia Tamariz; y Cipriana Miranda; sur Las Lozano.

Estima predio doscientos córdobas,

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local de Nandaime a las tres de la tarde del veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ma. Castillo, Srio.

3 2

—

Nº 4235—B/U Nº 164258—₡ 6.60

José Ramón Chavarría Pineda, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Zúngano, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, hay dentro casa, comprendida: norte, Ramón Padilla; sur, Fulgencio Pérez e Isaías Pastrana; oriente, Tomás Blandón; y occidente, Nicolás Blandón.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado, Rey Zúniga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

—

Nº 4236 -B/U Nº 164259—₡ 6.60

José Eulogio Espinal Albarenga, Quilalí, pide título supletorio finca ubicada Quebrada Agua, zona Wiwilí aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Víctor Espinoza; sur, Pascual Cruz; oriente, German Galeano; occidente, Máximo Centeno.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga.—Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

—

Nº 4234—B/U Nº 164257—₡ 6.88

Pastora Mendoza de Rivera, Ocotal, pide título supletorio solar ubicado Barrio Las Brisas, esta ciudad, quince varas frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitado: norte, Hortensia Mendoza; sur, Margarita Vásquez; oriente, Teresa Rodríguez; occidente, Carmen Vanegas, calle en medio.

Valóralos, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga. Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

—

Nº 4233—B/U Nº 164271—₡ 6.52

José Antonio Marín Martínez, Dipilto, pide título supletorio lote terreno aquella jurisdicción, dos manzanas extensión, hay dentro casa, limitado: norte, Petrona López; sur y oriente, José María López; occidente, carretera Ocotal—Las Manos.

Valóralo un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal. quince Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srio.

Conforme:--Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 4232—B/U Nº 164287—C$ 6.88

Angel Martínez Soza, Quilalí, pide título supletorio finca ubicada Palo Prieto, aquella jurisdicción, setenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: norte, Daniel Zavala y Concepción Gurdián; sur, Isidro Melgara y Aquilino Tinoco; oriente, José Esteban Talavera; occidente, Gregorio González.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diez y ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúniga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 3970—B/U Nº 118922—C$ 6.15

Luisa Amanda Reyes, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio solicita en donación un solar baldío en la parte occidental de este pueblo bajo los siguientes linderos: oriente, casa y solar de Mérida Padilla calle enmedio; occidente, casa y solar de Leónidas Méndez norte, solar denunciado por Luis Manuel Fiallos; sur, solar denunciado por Mario Pineda.

Quien tenga derecho opóngase en términos de ley.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, siete de Octubre de 1965.—Luisa Amanda Reyes, Alcalde Municipal. Víctor R. Betanco R., Srio.

3 3

—

Nº 4508—B/U Nº 111036—C$ 6.56

Vicente González, solicita arrendamiento lote terreno ejidal, ubicado «Entre Quebradas», Zona Quebracho, esta jurisdicción. Extensión: doce manzanas, linderos: norte, predio Ramón Sevilla, Quebrada de Mandis; sur, Quebrada del Horno, predio parte Pedro Sevilla; oriente, predio Sucesión Vásquez; occidente, Río este pueblo.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, once Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srio.

3 2

—

Nº 4367—B/U Nº 176570—C$ 6.16

Santiago y Félix Pedro Ramírez Pascual, solicitan arrendamiento catorce manzanas terreno ejidal, comarca Santa Rosa, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Carretera Panamericana; Sur, camino Santa Rosa-San Lucas; Oriente, Candelaria Vallejos; Occidente, Ignacio Ocampos.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal.—Somoto, nueve Octubre mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales—Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez.—Secretario.

3 2

—

Nº 4442—B/U Nº 212679—C$ 10.00

Favio Rivera Gutiérrez, solicita donación solar en esta ciudad, de veintiuna varas de frente, por cuarenta y ocho de fondo, lindante: Norte, Luis Enrique Blandón Rivera; Sur, Beatriz Blandón de Ubeda; Occidente, Gregorio Trinidad Gutiérrez y Oriente, calle real.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—San Rafael del Norte, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Amado Pineda.—Alcalde Municipal.—Carlos Ortiz.—Srio.

3 2

Nº 4468—B/U Nº 118926—C$ 5.60

Sixto Velásquez Lovo, solicita donacion de un solar baldío en la parte Norte de este Pueblo, bajo los siguientes linderos: Norte, solar denunciado por Dpto. de Carretera; Sur, casa y solar de Luisa Amelia Fiallos; Poniente, casa y solar de Heriberto Moreno; Oriente, solar baldío.

Quien tenga derecho, opóngase en término de ley.

Alcaldía Municipal de las Sábanas, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luisa Amanda Reyes.—Alcalde Municipal.—Víctor Betanco R.—Srio.

3 2

—

Nº 4472—B/U Nº 118925—C$ 6.95

Rafael Fiallos Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en donación un solar en la parte central de este Pueblo, teniendo como mejora, una casa de cuatro varas de largo por dos de ancho, parada sobre horcones de madera, forrada con tabla y techo de zinc, bajo los siguientes linderos: sur, casa y solar de Emelia Velásquez Lovo; norte, casa y solar de José Irías González; este, casa y solar de Matías Wo.k Gonzatt y oeste, solar baldío de Mario Pineda calle por medio.

Quien tenga derecho opóngase en término legal.

Alcaldía Municipal de Las Sabanas, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luisa Amanda Reyes, Alcalde Municipal.—Víctor R. Betanco R., Srio.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Nº 4286—B/U Nº 223733—C$ 15.00

Gertrudis García Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en la Comarca de San Isidro, de este Departamento, que mide cuatro manzanas de extensión superficial más o menos y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Pablo Maltez, antes de Celso López; Occidente, la de Humberto Saballos y Concepción Mallaños de Berroterán; Norte, la de Juan Vicente Saballos y Sur, finca del señor Humberto Saballos.

Inscrito con el No. 25 941, Asiento 3o., folio 245, Tomo CCCXXXV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario del Concejo Distritorial.

3 2

Citación a los Accionistas de la Compañía "Fraccionadora de Terrenos S. A."

Nº 4561—B/U Nº 235584—C$ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cítase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día dos de Diciembre del corriente año, a las siete p. m. en el local de la Compañía en esta ciudad.

Francisco Barberena B.
Secretario

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org